

L. 5. 3.

P LXXIV-4

Año 1853.

Arriador de la Compañía
Oficial.

Mr. Gobernador

Por la una personal y de vater
que se relacionan en circula
N^o 21. inserta en el Orden of.
N^o 12, se comprende faciendo
que no pertenezca a mi jurisdic
cion el cadaver a que se refie
re otro orden

Dio el V. M. 20. de Mayo 1850.

D. M.

Excmo. Sr. Obispo de Tortosa

Con dia de muy júbilo han tenido
los fieles habitantes de esta pobla
cion que, por en que ha yuzgado
Dios en la causa la Santa Union
conquistada de los venerables sacerdotes
D. Miquel Villanueva, D. Miquel
Cortellis y D. Mariano Garcia

Desde un feliz asilo a v. M.

quello que tuvo lugar el día 8.
del actual hasta su parte
de acuerdo el 28. del mismo, el
aporte, conjuntura, modestia, per
suasion y demás cualidades elocuen
tes que se ven en las pocas unione
es, se han dejado conocer y observar
de un modo satisfactorio y que co
ncuerda a todo encuenso; pues, cum
plida su comision con el celo y
verdadero caracter de apostolicidad, de
señalando las partes maximes de
la Iglesia e imitando la abrenun
cia de los sagrados puntos de
Domenico sin aceptar nada de
fuerza ni cooperar. En fin, que
han dejado granida indubitable me
morie en la conciencia de todo
los fieles, sin exceptuar condicio
nes, edad, ni edad, a por dar

breve tiempo es que han estado
al cuidado de aquellos distinguidos
varones

de tal manera que Sr. han
salido unas ve espaldas, de unas
minutas, sin apartar una letra
de las espaldas y sin interrumpir
de los sellos como de la muerte
mucha salud, que un prome
to muy de una buena suerte
y mucho mas favorable de lo
que escribiera con autenticacion

Oros, Juan de Sr. Sr. con
firmar, y salud que la corten
los mas vivos y corrompidos que
han pasado de aquellos tiempos
de turbulencia, han recibido la de
cada comercio, asi como a las
personas mas importantes y de mi
nisterio de las que puestas el elige
que tanto cubren la necesidad

Y así es la unión ^{que} ^{hizo} ^{señor}
que ha quedado en este suelo,
con esperanza de propagación y
fecundidad que ayude, braste. Un
grado de generosidad en la socie-
dad y un espíritu más de los
pastores encargados de la vigilancia
de inmediato para conseguir
el fruto ^{esperado}

Con un orden ^{de} ^{los} ^{señores}
concluire este asunto, sin lasti-
merito de los auxilios y coopera-
ción que a propósito han quedado
los individuos del Reverendo Claustro
de este Seminario, y los colaboradores
que han asistido de otros pueblos
limitados.

Solo me resta ^{de} ^{los} ^{señores}, de
acuerdo con este asunto, dar a Sa-
ber ^{de} ^{los} ^{señores} la muy atenta y respetuosa
saludación, tanto por la pro-
piedad o con propiedad como
por ^{de} ^{los} ^{señores} a la dignidad. Por

con y favorer este ministerio con
los oficios secundis spiritibus, como
por el decreto con que han sido
elegidos, para supponer tan difícil,
sumo y lleno de caridad, mano
deumbra y viva fe

Cuyo gran honor, se puede
decomunicar eternamente e conviene
de Dios. P. fue para conseguir el
un modo de obtener la gratitud
de muy administrados

Alf. Do. Juan B. P.

A. de
A. G.

Dr. Comandante Genl. Castellón

Congo a disposición de
V. y a cargo del comisionado que
se nombra al efecto

Los quintos del último censo
plazo que al mayor de estos, se
pueden. algunos temporalmente en
esta villa provistos de sus cosas
perdidas por, en cualquier 59

Francisco Oñate
Comandante Genl.

Los efectos que previenen la orden
Circular de V. M. de 18. del actual
e inserta en el Boletín oficial nº 9.
Villafam. 20. Jun. 1853
D. R.

Dr. Alcalde de Castellón

Encluyo a V. los estados
trimestrales que demuestran la
existencia, importaciones, consumo
y exportaciones de cereales y otros
que ha habido en esta población
los meses de Oct.^o, Nov.^o y Dic.^o
pasados.
Dis Villaf. 2. Feb.^o 1853
D. M.

Dr. Gobernador

Remito a V. adjuntam.^{te} el
extracto de los cuentas municipales
correspond. al mes de Enero
pno. pasado.
Villaf. 4. Feb.^o 1853
D. M.

Excmo. Sr. Don de Guadalupe
Confidencial

Llego oportunam^{te} a mis manos
la muy apreciable del Sr. del Sr.
D. J. con este motivo pues, deba
mi a significar a V., tanto
porque tengo una satisfaccion en
cumplir las obligaciones que me
impone mi cargo, como por
corresponder a la deferencia de
su excmo. invitacion, que
por todo el contenido me quedo
satisfecho el importe del
n.º treinta y cinco de la
contribucion de consumo una
cada a esta Villa, y cuanto
valia el 5.º % de an.º de
1852 fue subvencionado en fin
del año ut.º. Pub.º 1852
D. M.

Sr. Donde Indirecto

Para a mano del. ajustam. el
~~repartim.~~ de la contribucion
de consumo y me dije por el
Cayo ~~gracias~~ un alay a esta
quedo en el corriente de: la
admis. de un dño. cayo a
servir ~~al~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~caso~~
y de mayor la aprobacion si lo
merecien o en otro caso lo
que esten convenientes ~~resol.~~
Villaf. 21. Feb. 1850.
A. M.

Al Maestro de San de San
Al Sr. Inspector de Instruccion
primaria de la prov. en comu-
nicacion del 23. de ab. del año
ult. me dijo. lo sigue.
aquí sigue la copia interesada
so ~~en~~ ~~el~~ ~~caso~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~ma-~~
~~mano~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~ma-~~
besta hecho a V. oportunamente ~~de~~
prevenciones, ~~en~~ ~~el~~ ~~caso~~ ~~de~~ ~~la~~

inspección y teniendo presente ^{también} lo
~~Comando~~ que ha tramitado
cuando sea que suficiente y
que V. cumplimentare debida-
mente lo acordado y por etc.
considerando ~~este convenio~~, que
sin grave responsabilidad de sus
componentes y sin memoria
de la instrucción, no que
de tolerancia el estado de
abandono e indiferencia con
que V. trata el establecim.
puesto a su cargo; ha
remetido los convenios que
quiere, con vista de antea
de sus, se haya entendido a
V. como lo ejecuto, que en
el termino preciso de 15. dias
se presente V. una memoria

con título para dársele la au-
toridad, todo lo que V. por
ahora no puede desempeñar de
oficialmente con los adolecentes
y proveer de que es susceptible
en la inteligencia, que de
no llevar V. a efecto lo man-
dado, sin mas remedio, se
precisa dar cuenta a la Su-
perioridad por ulterior providencia
de V. En la parte de la comi-
sion local ha jugado como
viene prevenido a V., con
lo digo, que en el plan impo-
sible de V. dig, queda des-
pejada la habitacion o casa
electiva unanimes por la
instruccion, de todo el madero
ge, instrumentos y demas
mecanica o carpinteria
conque ahora se va em-

banda contada.

de guardar entera y
cualquier en todas las partes que
el N. presente, amando a todos
sus Viles: 22 Feb. 1853
D. M.

• Sr. Gobernador

Es pido al papel correspondiente
a la multa de 80. d. que el
tuvo a bien imponer a ella
muel Infante de esta ciudad,
con motivo de haber ocupado
la guardia civil que ocupaba
sin autorizacion y en
Viles: 22 Feb. 1853
D. M.

Sr. Fiscal Militar

Aunque a la persona del Sr. Pe
neu no se descubren intenciones
de un hombre juve y amig
tampoco envidias, mandamos

noivas en recatos, reuolus, no
pueden, sin embargo, desmoronarse
los fundamentos de su florecimiento
en comercio y lo oiciado
que se halla en la embriaguez;

Tales son los defectos que
pueden atribuirse al referido
Reuolus y los tallos de su
conducta

Desde que tiene conocimiento
del incidente por que fue ocasionado
el sujeto a cuestion, hasta que
asombrado actual, ninguno de la
exceso se podia descubrir, si se
tenia una noticia relativa al
suceso de que se trata
Villaf. 26. Feb. 1852
D. de

Director de Directa

Para a instancia de la aduana la
declaracion de reuolus adjunto
que produce el industrial
Cristoval Chulo con objeto

de aparcer de boya en el repar-
timiento o estancias por lo
que respecta a los trimestres
siguientes de este año, toda
vez que he estado a ejecu-
cio que practique de ta-
blajero.

Dij. L. Villeg. b. alar. 1859

D. M.

Dr. Gobernador

Paso a mano del Sr. de juram.^{t.}
el extracto de los cuentas muni-
cipales de esta villa corres-
pond. al mes de Feb. venid.

Villeg. 9. Marzo 1859

D. M.

Dr. Gobernador

Conviene sobre manera a
mi interés privado y hacer
dentro de poco un viaje a la Ciu-
dad de Coahuila, y p.^o impu-
lar con buen éxito cuenta

negocios de familia, que a conti-
nua un punto fijo a otro
punto, sin arriesgado. Lo se
pueda: mi anuncio B. S. de
orden de B. S. de, este circun-
stancia y la de que, actual-
mente, no es de ninguna
necesidad ~~representar~~ estar al
frente de los negocios y que
con arreglo a mi caso, me
animo a aceptar el B. S. de
vamente, según comencé
la lectura que se hizo
sobre con toda confianza
y respeto; B. S. de embargo, a
verdad acordar lo que con-
tra B. S. de Villaf. S. de. Meno
D. S. de

Dr. Tomás de Quintanar
Remite a V. Adjuntam. la
matrícula adicional de

este punto, que he formado,
segun lo prescrito de la ley y.
que produce efecto en el
terminada finis, acompañan-
do al propio tiempo los do-
cumentos sobre que decaen
aquella.

Villaf. 27. Mayo 1853.

B. M.

Al Gobernador

Para o mano de V. No. co-
pia entera del acta del
del sorteo celebrado en esta
Villaf. conyunto a lo
quinto del prento asu,
en cumplimiento y para lo
finis que determina el
art. 62. de la ley de
conyunto vigente

Villaf. 1. Abril 1853

B. M.

Dr. Gobernador

Remito a U. adjuntando los estados
de bautismos, matrimonios y defun-
ciones que han ocurrido en la
parroquia de este Villa, durante
el trimestre venido o sea en
los meses últimos de Enero, Feb.^o
y Marzo.

Villaf. 7. abril 1853

Al Gent. Alcalde

ell. P.

Dr. Pres^{te} de la Comisión provincial
de instrucción primaria

Don adjunto los duplicados de
recibo que acreditan estas extri-
pciones de su dotación y los alla-
cristos de instrucción primaria de
ambos p^{os} de este por lo que
se p^{te} al primer trimestre
venido del año actual

Villaf. 7. abril 1853.

Al Gent. Alcalde

ell. P.

P. Gobernador

Recibido a V. Adjunto el
tracto de los censos, que
principal de esta Villa, con-
responde al periodo que a
Manso

Villaf. 10. Abril 1859
D. M.

P. Gobernador

No se conocen en el distrito municipal
de esta Villa fincas o bienes inmue-
bles de las pertenencias de los Estable-
cimientos de Beneficencia de la
Ciudad de Valencia

Lo cual me expusimos por
mejor a V. en contestacion a V. D.
despues de lo del 7. del actual
Villaf. 10. Abril 1859
D. M.

Atty. Argumto. de Atenuacion

Por consecuencia de los
sortes de decimas en que interese
sebra combicion de este pueblo y
este, corresponde a este atyunt.
oponete el retardo producido de
la misma suerte, y como adicio
al sup. respectivo que se le cabo:
de conformidad, segun con lo que dis-
pone el art. 32. de la ley, ha
ordenado este atyunt. de oficio al
~~de un villo~~ como lo ordena, para
que se viera disponer lo conse-
nieste con el fin de que sea
citado personalmente. todo lo mas
interior en el presente negocio
a efecto de poder prevenirse el
acto de la declaracion de retardo,
que tendra lugar en el solar de
la casa capitular el dia primero
de Mayo, año. y 9. hora de la
manana.

Tomado que sea el acto
de citacion, se dignase V. señal.

temple original p.^o unido al
exped.^{te} de su formación

ofusco a V. mi sinceridad en
iguales casos requeridos, y expus de
V. decidida cooperación para que se
cumplan puntualmente los preceptos
de la ley, con doble motivo, tra-
tándose de un objeto tan preferente
como el que no ocupa.

Dig. D. Villaf. 17. Abril 1813

D. etc.

Dr. Gobernador

La experiencia constante de muchos
años ha sido el mejor análisis que
podría hacer el ataquante. p.^o
conocer: de una parte, la
mergüin detación que se
conizun en propiamente al con-
ducto de la corrección. pub.^o;
y de otra, que sin embargo
de un modo insignificante,
hay medio admisible p.^o con-
siliar el navio de que se trata.

sin pagar el precep^{to}: los mudos
D. P. que dono cualquier la alu
nicipalidad y^o el ayto del objeto
que se propone, se reducen a
la conduci^on unice de releval
al costero o portador de ba
lize un dia de servicio de
los tray que ahora cualquier
cada semana

Como este ~~partido~~ ^{partido}, es un
mayor parte rural, carece de
Comercio, industria, otras ele
mentos que producen presen
cia y comunicacion; he aqui
D. P. los causas ~~podemos~~ ^{podemos} de re
sultar casi nula la corrupcion,
privada y tan escasa la oficial
que apenas ~~quien~~ ^{quien} ~~graduam~~ ^{graduam} en
terminos mudos, plaza por conduccion;
esto depende D. P., entre otras cosas
es que el ~~estubo~~ ^{estubo} ~~no~~ ^{no} ~~demanda~~ ^{demanda}
ahora los contrab: directos, tiene
su agencia en el capital y
para otros servicios mecanicos

de el contrato de paraflejo; por
todas estas consideraciones, juzgamos
el obsequio que no ofrece ventajas,
tenen empleado al bebiere tan de
en lugar de otro, cada un año
que otros servicios, salvo en especial
extraordinario. se ha llamado porfuteo.
con los viajes unanimes, siendo
inmensario el tesoro: y como tal
carga, se desempeña actualment
con gusere y agrado de la illu-
minacion de del publico, no he
podido deponer ~~el contrato~~. la
necesidad de conservar el funcio-
nario que lo ejerce y esto no
puedo conseguir S. P. en el
caso de iniciar que ~~se~~ ^{sigan} S.
de los de como cada un año, como
se practica ahora inutilmente,
tratando Nos.; cuyo caso de trabajo
no debe remunerarse por inue-
cerario, admitiendo el primer caso

Que es S. S. la reforma, que
como practicable eleva a la con-
sideracion y aprobacion del S. de
acuerdo con el objeto.

Villej. 17. Abril 1859

D. M

En Gobernador

Habiendose practicado la verifica-
cion de la estadistica de esta
comunidad en cumplimiento y por
los efectos que dispone el art.
1.º del Reglamento de 16. de Se-
tiembre de 1848; cuyo obligacion
se ha cumplido V. M. en el
Censo S. S. en el
Pueblo S. S., unta habi-
endo en esta poblacion el numero de
vecinos que el mayor se
significan / 6894

Villej. 22. Abril 1859

V. B. B.

Dr. Gobernador

Juan Olario, Pastor, otro de
los grandes locales de los montes
de pajaros de esta Villa nombrado
en h. de Feb.^o de 1817. si bien
tiene expedido a su favor la con-
cesion de su propiedad por el
cuyo que ejerce, parece que
debe obtener ademas el titulo
de su clan, bien se considere
como propiedad publica o como
de propiedad de la Municipalidad
conforme al espíritu y letra de
la Real orden de 28. de Feb.^o
de 1811. con doble motivo B. S.
entiendo proceda a las siguientes
por cuanto en comunicacion citada
de 17. del 7. del actual se re-
sultó titulo idéntico al de i
que clan Pedro Pray alonzo.
Lo. sin embargo, se parece ver
ver lo que fuera de un m. m.
porir ayudo - Villef. 22. Abril

derecho, fundadas en la falta de
existencia de los sucesos conyugal-
mentales; falta voluntaria que se
puede justificar, por que de
hecho constituyen un suceso

D. C. Villaf. 27. Abril 1853

D. C.

Atención de Directos

Adjunto es el extracto
adicional que han producido con
su manifiesto de alto, que tam-
bien acompaña, los contribuyentes
por industria que comprenden
aquella y que ejercen su profesión
autorizada, todo el tiempo que
solicitan

D. C. Villaf. 20. Abril 1853

D. C.

N. Gobernador

Reservando del exámen y revisión
de estas suplicas a los años pa-
sados 1845 y 1848. que en mi
juicio de estas épocas apenas amodo.

relativo a la enajenación o cendoso
de los dos castos de pago, pro-
ducto de unimitos, que se
expone al portador en la parte
ad que es. se le designado se
mita en apus atento del 26
del actual; para a mano de
D. Adjuntant: certificación re-
gular que he expedido el
D. del ayunt: con mi P. D. y
con motivo de no halland se
ningunas precedentes en los mis-
mos celebrados por el tiempo sucesi-
vo de aquellos dos años

Villafraja 20. Abril 1859
D. M.

~~D. Gobernador~~

D. Señor de Directas

Don adjunto le pas-
puede en este triple formada por
de otros y de elusion de
numero de partes repartidos y
correspondencia a los efectos, y se
lacion de los componentes mi

tas de la junta provincial que
he de entender es le desamun-
de la contrib^o inmutable del
año veintiocho, nombrada por
la municipalidad = en uso de
sus atribuciones y en cumpl^o
de lo acordado por el cabildo
en sesiones de 20. Madrid
inserto en el Prot. n.º 50.

Yillef. 2 Mayo 1859

D. M.

En el Real de Castilla

Remito a V. adjunto los autos
de exento y cargo que manifiestan
las exportaciones, importaciones
consumo y exportaciones que he
habido en esta Villa durante
el trimestre venido o de octubre
noviembre de febrero, marzo y abril

Yillef. 2 Mayo 1859

D. M.

Dr. Comisario de Montez

Dejante remitido a V. el estado se
mudra que demuestra los estados
de Croyos que posee este Valle,
los diez, por un totalmente im-
productivo, no presta rendim.^{to}
alguno veniel

Villef. 2. de Mayo 1852

D. M.

Pr. At. de P. M.

Remite a V. el estado que
manifiesta los matorras improductivos
y recargas en papel corroyo
que, durante el reg. de At. de P. M.
han ocurrido a la jurisdicción
de mi mando

Villef. 2. de Mayo 1852

D. M.

Dr. Admin de Fud.^o
Confidencial

En mi poder inaprovechable del C. con
motivo de haber venido al re. tri-
mester de Comuna y sea necesario
el negocio según de este tributo
en las áreas del Tesoro

Dado las mane y condi-
tore militares de V. para que por
mi parte no omita medio alg.
que conduzca a dejar a salvo en
la ciudad que V. le propone
y digo a V. por lo tanto que
con la mayor brevedad posible me
satisfaceré la consignación Trimestral
del este pueblo, por supuesto, antes
de que expire el mes actual
con el gusto de siempre
mi hijo del C. Aff. y L. S. A. C. B. C.
D. A. V.

Dr. Gobernador

Adjunto es el extracto de cuentas
pertinente al mes de abril
ult. que remito a U. conform
a las prevenciones

Valley 8. Mayo 1859
D. de

Dr. Gobernador

En cumplimiento a lo que U. se ha
dignado ordenar en oficio del
Dn. del actual he dispuesto la
presentacion de 20. hombres útiles
y provistos de herramienta, los cui-
les, a la hora y sitio designado por
U. habran concurido hoy 9.º con-
tribuir a la reconstruccion del
camino vicinal de 1.º orden
que desde la capital conduce
a Linares

Respetando cumplidamente etc

Segunt. Las prescrites de V. S. fues
siempre las disposiciones del muni-
cipio a los superiores mandatos, y
siempre con dos aristas de las
esperas y recurridos los autos, y he
reflexiones muy del Gobierno;
en fuerza de la circunstancia
D. S. que le municipalidad que
se halla en el Reino Superior
no de poder de manifestar e
ilustracion de los leyes y obje-
ciones

1º. El camino vecinal objeto de esta
reverente comunicacion no le pas-
sioname a este pueblo, otra creta
ya que la que queda inferior
imaginarmente, ~~en virtud de~~ o com-
~~de que~~ ~~la tierra de~~ ~~ya~~ ~~la~~
caminos bajo ~~propio~~ y solo atendiendo a la 1º
circunstancia de ~~haber~~ este ter-
mino en un espacio que no co-
cidere de modo hon-
do.

2º. Las mejoras que indudablemente
se han de obtener a la perfecta
reconstruccion del camino

que ellos no han de disfrutar
en ningún tiempo. Los habitantes de
esta Villa y de ella se convoca
ese D. facultado, solo con abser
van 1.º Que los vecinos morados se
sientan en los partidos suales de
Pla del Rey y Tall de Albe
ditan de la vie) en cuenta
des. 2.º a casa de cinco horas
en propiedad regular, ^{en} moralmente,
se hallan impedidos de aprovechar
el camino que se repone. 2.º
En igual caso o muy aproximado
se encuentran tambien los more
dos que ocupan el caso de D
poblacion; esto por que quisiera bien
a Castellon o a Alcan) tienen di
ficultades caminos, de los que han de
valerse necesariamente y por con
uencia remision al beneficio
que se consigue en aquel. 3.º
Como que el genero del vecinda

no comite en los departamentos
que se relacionan, solo se
un numero muy escaso cada uno
en la parte rural de ellos,
estos, tambien estan en posesion
de un camino o traza al que
se le llama j.º frecuente
los mismos poblaciones de Bar-
telon y others, cuyos vias son
muy pocas y en doble motivo
dejan de usar la de primera
orden porque no habiendo caminos
o carreteras, nunca es posible
abandonar los caminos de las
rudas que son los frecuentes
y a por la celeridad del viaje y
por la comodidad que proporciona
a los que lo transitan = h: o
obsequi de la verdad de mi relato
no podre omitter que una vez
de los viajes de ellos, podran
ver sus habitantes frecuentes

la via privilegiada, cuyo orumen
de venir con dificultad podria lle
gar al que se detiene con este
pfo. a la reparacion de aquelle,
con la dispendiosa de venir que
solo podran gozar de la mejor
desde su residencia a Castellon
y vice versa, pues de ningun
modo cuando se viene se
hacia a More

2º

Esta admitiendo el principio, p
es probable por cierto, de que las
obras proyectadas en el present
camino interesaran por su parte ge
neral a este pueblo, segun es
de que a la mayoria del vecindario
no alcanzan el beneficio que
se puede graduar proyectandolos;
causa de ello es la estrechez
determinacion de sus administracion
en terminos, que sirve de el
que muchos veces, los ventajas
de los uno, convierten a perjuici

eis. d'ictey de los otros, por la
mano u persona de un tercero
opuesto a los de aquelles

1.^o Perjudicando de ley, de fuerza, que
acuerdan u por el contrario
con la justicia personal y
el respeto de los i. tenor de lo
acordado por V. S. en tal des-
concierto y seie tan adiro ecto
servicio, sobre tener por experiencia
la equidad de los y economi-
dado, para los que habian de
contribuir en mayor, que en
casi lo demostre invariable
de practice, 2. B. como no cu-
den asi B. S., bastare un
ejemplo: fley el tiempo a los
enaberos del Pla del arc,
esto es corta diferencia, tiene
una distancia de 8. legos de
un morado al sitio del tra-
bajo, unida todo el chepan

presente caso, atento a la con-
sideracion que dije antes. De
acuerdo a lo que se sigue, tengo
la honra de elevar a V. S. S. E.
de V. S. la presente copia con
el fin de que V. S. S. E. tenga por
sustento y decisor este escrito
previsto de responder a la
reparacion de los otros que
se ejecutan en el camino
vernal de primer orden desde
San Cayetano a Llanos, ya
porque no lo ha de apres-
ciar este camino, salvo una co-
axida muy insignificante, ya
porque mejor inconveniente de
fiere de volver a la jurisdiccion
personal con que debia contra-
birse a aquella mejor: D.
En un caso, se sigue a lo
que me comunique
Vallef. Bo. Mayo 1850.

Pr. Alcaide . D. D.

Puesgo a V. se siere mandan
fijan el Adjunto comunis es
el sitio mas convenido de esa
poblacion, y simultaneamente
disponer su poblacion por me-
dio de zepirones o en el punto
que fuere conveniente

Aferu e V. en sujecion
cuando en igual caso fuere requerido
May. 29. Mayo 1893.

Pr. Alcaide de Maniunda
Confidencial

Con toda seguridad puede V. contar
con la exactitud que aduce
este pueblo por el referido Terren-
to de comunis, la cual
impresora a Heronim, en media
dos del mes actual y antes
tambien si atent. e los sig-
nos manifestarinos que V.

consigna de un apreciable del 1.^o
del corriente forma una espe-
riente al ingreso de aquella
suma

Hacia mi declaracion expresa
del principal objeto, como me per-
ta judicial a V. que me pro-
ceda, examinando si quep) al me-
jor sugeto que impone mis
deudas, no variara en nada
alguna parte de menor signi-
ficacion los servicios que tengo
concedidos.

Villaf. 6 Junio 1850
D. M.

D. Gobernador

Remito a V. adjuntamente el
extracto de los cuantos de este
pueblo, consignados al año de
mayo junio julio

Villaf. 7. Junio 1850
D. M.

Pr. Gobernador

Para i mando de V. S. de lo que
plazo del presupuesto de gastos
i ingresos de esta villa que ha
de ser en el año prox 1854.
ordenada su formacion, con jus-
ta a los usos i costumbres
y sancionada ya por la comu-
nidad, en su virtud se comu-
y aprobacion, si le mereciere,
de la respetable autoridad de
V. S. i de orden de lo que fuere
de su superior agrado

Atte. P. Juan 1853
D. M.

En S. de Juan se dio al
Gobernador con remision de copia
de quintas y demas docum.

Dr. Gobernador

Ciertamente que no es muy prove-
choso ni conveniente el estado
de instrucción en que se encuentra
la escuela de niñas de este ville
si hubiere de continuar por unos
tiempos sin innovacion; por lo
que es tambien que lo vecinos
que han llamado la atencion de
Vr. sobre el punto de esta vital institucion
no han sido los primeros en procla-
mar su mejoramiento

El Ayuntamiento y la comision local
en fuerza de sus deberes tomaron
la iniciativa oportunamente; y desde
el año pasado en que se obró
la necesidad de reformar el personal
de aquel establecim^{to}. por medio de ayu-
tados y jurados sabiamente ce-
lados, con imparcialidad se dio una
descripcion exacta al Sr. Inspector
de escuelas a propósito de gira de
visita ordinaria y anual, acerca
de todos los parámetros que contribuyen
y son la causa de decadencia

Convenido por sí mismo este celoso
funcionario de que el Maestre por
razon de su quebrantada salud no
podia atender con equivo desempeño
a los cuidados que exige su misis-
terio y con el estímulo y eficacia que
el Gov.^o exigia y desea y reconociendo
conviniente tan sagrado, fue acordado
y se previno a este Maestre que,
sin demora jurese al frente del
establecim^{to}. una substituto con titulos
y suficiencia; la cual, con ^{las} atribi-
uciones que le son propias, habia
de encargarse de la direccion y con-
siente de un mod. satisfactorio

Esta medida tan prudente y
tan conforme a los circunstancias
por la gracia y noble inteligencia,
dijo de consiguiente la Real Audiencia
abstiene de ello: faltar por cierto
inducible y que en su lugar
a instar de nuevo a la Sup.
para reunion abusos y remover

todo obstáculo que se oponía
a ejecutar la primitiva disposición:
esta gestión, como era de esperar,
produjo al fin un segundo ter-
minante del Sr. ^{Supremo} Jefe, en el
que se ordenaba a la ^{misma} ~~misma~~
Materia, cumplida sin interpreta-
ción lo mandado en virtud, o sea
la sustitución entonces acordada

En los casos, después de un
claro orden y sustentación, la ~~aprobación~~
Materia ~~prevista~~; a impulso de los
ordenes comunicados y en fuerza de
la necesidad absoluta, una sustitución
que ocupó por tiempo limitado la
dirección del establecimiento ^o ~~o~~ ^o ~~o~~
Institución que, si bien llevase
el hueso de una manera material
fue de tal infeliz éxito que no
llegó a merecer la aprobación del
Jefe, de la Comisión ni del público.
Mientras esto sucedía, la
propiedad se cayó bastante

restablecida de un dolencia y de
propio gusto, sin mas armonie
que su voluntad, se encargo una
vamente de la exoneracion que
habia dejado por algun tiempo a
disposicion de la naturaleza

Como que la conducta obser-
vada por el paciente aparece se
previsible en su acto de inobe-
dencia y en el poco interes demos-
trado a beneficio de la instruccion
fiada a sus manos, entiendo al
efecto que he incurrido igualmente
en la nota de desagrado.

Da borregados todos lo por
enormes referencias a la cuestion que
se agita; en presencia de ellos y c-
tento el objeto a la comunicacion
como como que se se dice semi-
ta en h. del actus, ha tenido
por conveniente acordar, juzgando
con lo mas conciliador y adapta-
ble al caso presente, que; sin
prejuicio a otros providen

el caso, se tengan presentes las facultades
cometidas por la Real Cédula y autos
mencionados; que sin demora y
de oficio sea puesta a el magisterio
una sustituta con título y a el
acreditada suficiencia, previendo
la retribución interina que pague
la propietaria; pero, con estos me-
ditos se promete el objeto, conser-
varse 1.º el mejoramiento de la instrucción de
que se trata por vía de sustitución,
sin perjuicio de la propiedad
a la obtención. 2.º Como que esta pro-
videncia se funda en el fomento de
salud de la Real Cédula y de ningún
modo por ser de avanzada edad, la
medida es transitoria, y no puede
lecturas intermedias, como medida
naturalmente, previendo a la provi-
sion del magisterio, declarado que fuese
vacante 3.º es lo que se reconoce el ob-
yuntamiento mejor bastante en el
Mantenimiento por los servicios prestados

hoy, para señalar una jubilación,
que conviene omitir. 1.º Sur-
en el caso de que proveyere fijas
cuentas a aquella, sea para la
atenuación una medida omitida
por el gravamen inevitable que ob-
tendría el presupuesto; gravamen du-
plicado porque ~~se~~ ocasiona a los
el conjunto aumento de sueldo a
la inmediata ~~prestación~~ ^{sucesora}; cuyo perse-
miento, opata de su mal que o-
briza el Ayuntamiento. y justificando
de no un tiempo sobre de la ac-
tualidad, de sancionarse, causa-
ria profundo desagrado al vecindario,
y más a la clase contribuyente: y
que atraerá un acto B. L. cuan-
do todas las corporaciones que se
han reunido desde el año 1815. han
manifestado un loable empeño de des-
terrar el déficit, y con generosidad
se estudian medios para extinguir
el mismo, la circunstancia de la

beane de cortar el jornal y ma-
terial de cuando, todo de jornal;
por no oírta fundación, sobre
pie o beados con datos al otro
de ^{la} instrucción ^{de} ~~posible~~ ^{de} ~~se~~ ^{no} ~~se~~ ^{no}
en parte, es como que conti-
naba ~~podosamente~~ ^o ~~no~~ ^{no} ~~conveniente~~
ninguna alguna por distintos que se
se. Ya que por casualidad y conope
para de ~~fech~~ ~~mucho~~ ~~pod~~ ~~llevar~~
a efecto de ~~restitución~~ ~~a~~ ~~que~~ ~~se~~
alude; al mismo tiempo que así
se aprovechan unán de ~~condición~~
el objeto, en el período de ~~desgracia~~
tendrá lugar con ~~satisfacción~~ ~~a~~
observar la ~~conduta~~ ~~y~~ ~~calidad~~
de la ~~restitución~~, si ~~se~~ ~~deben~~ ~~recomen-~~
dable un ~~quedar~~; y por ~~razón~~
contraria, si ~~de~~ ~~gracia~~ ~~damente~~
no ~~ostentare~~ ~~tan~~ ~~buenos~~ ~~antec-~~
dentes.

Estos experimentos, en la ~~die~~ ~~i~~
interesa al ~~manejo~~; y como

conocimiento de causa, sin dejarse
~~llevar de ideas parciales y aser-~~
vion de parcialidades y favoritismos
poder inclinarse su voto unánime
en pro de la república al practicar
la especie definitiva; ya porque
estamos más conocidos de una ~~del~~
circunstancia personal y de
ciencia; ya porque los hechos que
haya ocurrido, durante el de
recurso provisional de aquel
caso, resalte su mejor garantía
y la mejor acordada promisión de
Jornales etc. en el remisión ^{D. P.} la
idea conjunta del asunto; como
deus, entiendo, conviene satisfacer;
puesto que llevan el sello de
integridad y equidad de modo
todo lo cual, etc. & conviene
de D. P. en juicio de lo acordado
y a cumplimiento de lo manifestado
por D. sobre el particular en fin
datos del ~~Módulo~~ ^{de} ~~entend~~ auto
mencionado. Villet. 14. Junio 1853
D. P.

Dr. Gobernador

En cumplimiento del acuerdo del Consejo
que V. S. se vive tratado en
oficio atento de ayer, y en
de la detención por causa de su
feruidad, que he referido al
muro delarado, todos por esta
quello Manuel Chacón y
Rejunte en certificación que con
dite el estado de la de que
expidida por el facultativo de
asistencia

Villaf. 15. de Junio 1850

D. P.
Atte. - Medel -

Dr. Administrador principal de Nación

Como que esta Villa no tiene
otro habitante que el de "Quindá"
y este se diste como pre-
junte para cubrir a parte el
deficit del presupuesto municipal
resulta de aqui por se in-
dole especial, que perteneciendo

a la clase de arbitrio eventual
o transitorio, porque ~~es~~^{es}
concedido en autorización, del
particular a que se refiere
el precepto, de cuyo artículo
forma parte, como aquel en
el. 2.º de él, hasta cuyo fin
se limita la concesión y enor-
ma el carácter de tal arbitrio

Por consecuencia de las
prevenciones que contiene la Orden
de Crecer del 10. del actual
inserta en el Boletín nº 63; se
deduce de mi concepto, que puede
emitirse este efecto: la formalidad
prevista y a que alude el artículo
1.º de la presente circular; y por-
to que el acto declaratorio en
donde ha de constar el arbitrio
o arbitrio que se dicta, o
significa en prelación que se
trata de los que han sido con-
cedidos a los objetos, mediante

Real autorizacion o un titulo de
privilegio o por el contrario se debe
hacer o cuanto a este respecto a
satisfaccion de cada uno o sea
sumacion de el momento de estar
por otro motivo diferente, lo cual
mediante un natural juicio de
atencion al origen de la accion
y la circunstancia de que con-
stituye uno de los medios permiti-
do a las municipalidades para
sustentar los gastos con los ingresos del
propio: anual y ordinario

Y tal es la brevedad que
el municipio ha tenido oportuno de
ver a conocer de el eterno, como
lo quiere, por consiguiente no debe
cabe como del objeto correspondiente
ibm. V. H. 19. Junio 1870

D. M.

D. Gob.

La necesidad de que se suspenda
los trabajos de reconstruccion del
camino vecinal de N. Odo que
sean le capital andres e Juan

no puede ser provecho este pueblo
de sus frutos y productos en
ninguna época del año, como
en el presente

Los bienes que a la actuali-
dad se destinan al cultivo de
aquello obra son reclamados en
amistad y preferencia hacia
los frutos agrícolas de interés
particular propios de la ciudad
que atraviesan, y a los que
el propietario y el colonos expres
van coronados de esteros, recogien-
do los frutos mucho tiempo después
de semejantes indicaciones

P. S. estoy recibiendo de contino
por mi administración y a las atendi-
das como no puedo desahogar;
puedo de los frutos y acortados
que sería esta medida adopte;
en el mismo impulso e impo-
nente a la; sin perjuicio de
otra resolución mas conforme
a la ley y disposiciones de la
V. H. 22. Julio 1853
D. de

Sr. Gobernador

Honduras
Villa
Mazaten
San
Pedro
Yorba

Con arreglo a lo que se dispone en
el art. 3º del reglamento del 16 de de-
tiembre de 1848, acompaño a V. S. la
lista de los dos concejos y dos mayor-
contribuyentes, ^{con sus respectivos respectivos} que a cabecera de sus
cuales han de ocuparse de la ver-
tificación de ^{los} linderos distritos;

Villa = 28. Junio 1859

D. M.

Sr. Administrador

Para a manos de V. S. de V. S.
el acta declaratoria de los sub-
que tiene concedido este pueblo
y sus inmediat. que afectan; con ce-
rtificación aduana, a que se exige
la lo necesidad por dte. concepto
de los dos primeros trimestres de
este año; de conformidad en la
prevención circular por V. S. de
a 10. del actual

Por separado incluye tambien
certificación que documenta los

valores recaudados en el ramo de
propios en el mismo periodo, o en
durante el primer semestre veniente,
con aumento del importe del 20. por
100. que toca a la Hacienda.

Villaf. 20. Junio 1857

D. de

Sr. Gobernador

Para a manos de V. para su
aprobacion si le pareciere el pa-
dron de proteccion personal que
he formado el ayuntamiento y Junta
Municipal de este Villa para
el servicio individual de recon-
jocion y mejora de los caminos
vecinales.

Quedan tambien a V. por
separado la tarifa de concesion
de la utilidad de servicios, cuyos
precios han formado la man. a
proporcion y convenientes en este loco-
lidad en las diferentes clases de
jornales ^{que son de quince y veinte}
Villaf. 2. Julio 1857

D. de

Dr. Gobernador.

Pase a mano de V. de Juntas
el extracto de la cuenta municipal
de este pueblo, correspondiente al
mes de Junio proximo pasado.

Villafra. 7. Julio 1857
D. obs.

Dr. Gobernador.

Permito a V. los estados de naci-
dos, matrimonios y defunciones que
han ocurrido en la parroquia de
esta Villa, durante el 2o. tri-
mestre de este año o sea en
los meses parados de Abril Mayo y Junio

Villafra. 7. Julio 1857
D. obs.

Al Presi^{te} de la Comision Superior de
Instruccion Primaria, Castellon

Adjunto son los recibos
duplicados que acreditan esta satis-
fecho de sus deberes, por lo que en
virtud del 2o. trimestre de este año, los
extractos de instruccion primaria de
ambos son de este
Villafra. 7. Julio 1857

• Sr. Gobernador

Siendo una necesidad reconocida
por la experiencia y aconsejada
por la ciencia de usar la
provisión de nieve, según
por el tiempo de mas y menor
calor: considerado tambien aquél
expendio, como presupuesto de
necesidades determinadas, propias
de la estacion asiatica: fue
dad. on estos principios el Est.
y con deseo de proporcionar al
servicio los ventajas consig. se
acordó ~~la~~ ~~compra~~ que
del fondo de Imprevistos
se destinará Dos P., canti-
dad con la cual se obtiene
constituir un depósito de nieve
durante el presente mes y el
sigte. abto. cuyo expendio ser
á ser obligad. por aquel premio

a la trabajo de despacho thro.
Ante un juramento y bajo
un le epore dignado.

Lo que gustijó a V. M.
en su virtud de lo que a V. M.
previene sobre el particular
Notat. 10. Julio 1857
P. M.

Pr. Pres. del Consejo

Restablido bastante de
la enfermedad que ha sufrido
el quinto Manuel Marrero y
Gonzalez, sale manose y pide ser
ingrado a la j. p. medio del
Comisionado. El qual sendo gas
C. del suplente que com-
punde, cuper filiacion con
dejustas.

Como opina que sobre el
muro delahada, cobado y el suplente
oculte como sustituido el que
abstiene el ... P. M. ...
de ... y ... a ...

de parte; condene tambien este
ultimo, el comisionado. pare en el
caso de ser necesario resolver este
inédito precio.

Sin B. M. J. N. Julio 1839
A. C. M.

Dr. Gobernador
Practicada la operacion de monoi-
miento y venta de los pesos y pesas
que usan para la venta de
sal los expendedores de este ju-
do, cuyos nombres figuraron al
margen; ha resultado que los
dos primeros, si bien tienen ese
grado, las pesas al marco son
tallen, se valen sin embargo de
otras pesas que tienen preparadas
para vender la venta de otro
articulo, bgi el titulo de libra
prima o sesillo de 12. onzas y
precio de 16. mt.: el ultimo a
cuyo cargo se halla el citados

de tabaco, no tuvo solo case
del juez de ~~procurador~~^{de}
~~al tipo~~ extenuados, y expone la
sal, como las anteriores, ~~un~~
~~amparado~~ de los mismos pretatos,
si que ademas esta desprovisto
de la tarifa de pesos y por
a que debiese regirse por
instruccion, fijada ^{para} al publico
constantemente, conforme esta
mandado.

La principal falta que es
mi concepto se comete es
las supuestas, comite a la
practica viciosa de unos de
este peso que el castellano, en
unos tiempos que de mala fe
alteran el ^{valor} ~~peso~~, ~~sin embargo~~
de contrariando, y obrando con ello a
texto escrito de la ley.

Este es b. d. El resultado de
la investigacion, y del que me da
pues de las cuentas a C. reydon.

atendiendo la importancia del servi-
cio y la de los de U., bien cony-
nada a otros atentos que, sobre
el particular, se dio U., dirigiendo
a B. del contrap.

Montañés Pl. Julio 1832
B. de U.

Dr. Don

Al final de la ciudad de San
Pedro imente en el Pto. de B.
aparece la relación de puertos
que aducen a la Hacienda por
su otro lado, el importe del
P. 10^{to}. de los arbitrios que uno
disfrutó; y como entre los ofi-
cios que no han arbitrio. Dta.
obligación, figure también este con-
cepto al año 1842. No sea por
eso consultar los antecedentes rela-
tivos a los ofi- y datos de que
trate la Dta. al modo
que debe a los cuerpos enmi-
ejables; y resultando, por, que

en el año 1819. como mencionado.
no tiene esta villa atribuido al-
guno condado, sino que por con-
seguencia de la Real Orden de
29. Oct. del referido año, en que
se autoriza el arrend. de la Du-
dad, a proveyo este Arzob. e
tal coacción, pero desde el día 1.º

1813. no comencé el referido
congr. que sugiere atribuir
proporcionable en favor de los re-
clamos municipales.

Esto me llama detallo, ba-
tara a mi concepto para conse-
lar a la Demos que ninguna
cantidad hay que de pago, una
relación al ramo de recien-
dros a que la Demos alda.

Lo cual como punto con-
a la ~~demanda~~ orden reor-
datoria del 7. del actual, por-
que es consuet. de la Demos p.
aquí sirve de justificación.
Villet. 12. Julio 1819

D. Gobernador

Por acuerdo de este J. P. se dispuso el objeto contribuir con 100. P. de la partida de impuestos y las sumas de las provincias de Galicia; cuya entrega sea efectuada inmediatamente a la le deposita de fondos provinciales, y en esta manera.

Siempre que el objeto no pueda concurrir con mayor utilidad a su objeto tan filantropico, y que por un juramento oficial lleva consigo el uso de ciertos estancieros; pero como el unico deposita de que puede valer el empenjo en estos casos, es el que approving ahora, y este ~~fin de que~~ carece de valor comprometido en su totalidad, de aqui le necesidad P. P. de limitand en el donativo
Villafraque 17. Julio 1853

Real Gobernación

Adjunto paso a mano de
S. M. una memoria de los fueros
municipales de esta villa, en la
que se conijnan tambien los
privilejos, gracias y concesiones
que le fueron otorgados por
diferentes Reyes, señores o con-
poraciones; y este documento S. M.
me expone cumplidamente lo man-
dado en Real orden de 11. de Mayo
de 1763. comunicada por V. M. el 18. del
mismo mes al Real Audiencia
de 1763. y sus datos son los mis-
mos que por el ~~que por el~~ el of.
y que han podido ser hallados
en el archivo del mismo: no-
tas de los autos y ordenamientos
de nuestros antiguos Cortes, ni
para se ha encontrado.

El tiempo o siglos transcurri-
dos, los frecuentes tratos que
se han venido sucediendo, por de-

gracia y bajo diversos títulos produ-
cidos, ^{siempre} en nuestro Reino, el abandono
o falta de custodia que natu-
ralmente podra atribuirse a un
deposito tan sagrado, ^{como es el asilo} la circun-
stancia de su tambien manjada.
por mucha ~~manera~~ in-
correcta o descuidada, en cada una
de las épocas pasadas, y recordando
por fin los desordenes de la última
guerra en que nada se ha respetado
todo ha sido invadido y usurado,
sino estrepitos; nada otros paises
D. S. que, con elementos tan puros
unos, y en tan desahogado parece
debe hazer desajustado como los
ingresos ciertos y los mas preciosos
privilegios con que contara esta
poblacion, ya sujetos de sus
inmunitades como de su patrimonio
Dios el Vitorioso. B. el 30 1850
D. S.

Sr. Gobernador

Remito a V. para su examen
y aprobacion, si lo mereciere,
las cuentas de propios de este
Pueblo correspond. al año setenta
y tres.

Atatame 19. Julio 1783

B. M.

Sr. Gobernador

No obstante de que queda referida
exclusivamente a obras de nueva
construccion o yplante, reconocidas
en presupuestos, como gastos volun-
tarios, la ~~orden~~ cedula del 17. del
11. del actual inserta en el Bo-
letin oficial N.º 81. con toda
prevision, y por si acaso fueren
extensivos otros ordenes hasta los
reparos y reconstruccion, unicos
trabos que se han ejecutado
en este pueblo, con el nombre

de obras publicadas, remitidas a V.
adjuntando la relación de gastos
hechos por aque conceptos desde
1817. hasta 1852. incluyeme ambos

Villafraia 19 Julio 1852
D. O. M.

Dr. Gobernador

Elizque Pons y otros, vecinos de
Bentlocro, en ocasion de hallarse
trabajando temporal o accidentalmente
en este termino en la finca de
la Peljane, con este fin me
de cuenta de que, en la noche
de 20. del actual se le desappa-
recio una buena de su pro-
piedad, sin que hasta de ahora
haya podido ser habido a pesar
de las diligencias privadas que
ha practicado aque; y como ju-
dicialmente se debe que otro animal
se halla detenido en paraje des-
conocido, ignorando tal vez se

personas a cuyo poder se encuentran
quien se le diere legitimas, me
aparece por en conciencia de lo
este incidente, segun a lo tengo
por conveniente, a publicas este
ocurrencia en el Botin oficial,
a fin de que se sepa lo
debo de dar buena o ave
rejado en parados, se celebrase por
tenimiento: para lo que, con-
para a lo. note de las cosas
mas notables del animal en
cuestión

Señas = 8 años de edad = pelo
negro, en general, alado conuco,
no he criado nunca, aunque
parece indiano, se muestra gozoso
Hidalgo 22. Años 1859.
P. M.

Dr. Gobernador

Formada ya en este punto la junta municipal de Orizaba con arreglo a la ley de No. de Junio de 1849, y con respecto a la misma desde su creación al pié de la ley de su institución, no omito medio alguno de protección y consuelo por todos los medios que necesitan remedios y provisiones y susceptible de satisfacer en localidades subalternas los diferentes casos que se han presentado y han sido por el modo de un modo práctico el interés que se han tomado los miembros de esta benéfica corporación, auxiliando con prontitud y opatencia los auxilios reclamados por la clase indigente - enseñando bien evitando el celo de los bienhechores, bien valiéndose de recursos propios

beneficencia y filantropía, secundando
y cooperando a todo lo concerniente
al cuerpo municipal

Por breves y extractados
por donde constare a V. S. que
verdad que el año de 1851 se
dio de este distrito es atendido
y unido con el amor y eficacia
que cubre al Gab. Superior y
que, partiendo de este principio, en
adelante, con la misma religiosidad
serán cumplidas las disposiciones
que se refieren al Real Decreto de
6. del actual mes en el artículo
1.º de él, es la parte que sea
aplicable y lo permitiere las circun-
stancias de este poblacion

Por complemento importante
a V. S. que ademas de poseer
una Casa Hospital para albergar
del necesitado, tiene a su disposición
la Junta el manejo conveniente
para constituir una enfermeria
Villafra 24. Julio 1852

Al Alcalde de Cabanes

En perjuicio de adoptar las di-
posiciones conducentes para corre-
gir las faltas cometidas por
los bajeros de este valle en
las dos ocasiones recientes que
han prestado otro servicio, ten-
dra V. la bondad de avisar
me en lo sucesivo, de todo in-
cumplimiento que V. observe
en sus administrados, relativo
al objeto que nos ocupa, y
evitar la repetición de infraccio-
nes con todo rigor legal.

Con lo mas cortés adun-
dado que V. me dirige a BB
del actual

Don A. Mitjans 24 Julio 1862

A. M.

Dr. Gobernador

Con arreglo a lo que se dispone en
el artº 9.º del reglamento de 16. de
Setiembre de 1848. tengo el honor de
participar a V.ª que los datos para
las próximas elecciones del Ayuntamiento
de este pueblo han sido rectificados por
el comitè de asociados bajo mi
presidencia.

Villaf. 1.º Agosto 1859.

D. de

Dr. Gobernador

Los señores que respectivamente
nombremos el Ayuntamiento de este
pueblo, y de otro D. Tomas Gasa
ya vecinos de este pueblo pose
proceder al estudio de una
heredad del mismo, sita a la
parada del Bosolar de este ter
mino y terrenos del comun, a
tenor de lo preceptado por el
en comunicacion referenciada del
13. de Junio ultimo; resulte de

Las declaraciones que ambas han
prestado, falta de conformidad, entre
el precio de uno y otro, merec
de la operación practicada, es decir:
que existe una verdadera división
según de las líneas divisorias
que se proyectó; porque, mientras
uno de los encargados operaba, cede
al tiempo íntegramente toda
la tierra que reclama, demuestrando
el otro, que únicamente le
corresponden las jornales entre
cultivada y erial.

En cuyo estado la cuestión
 doy a V. S. conocimiento de esta nueva
incidente para ulterior resolución,
que a V. S. parezca más conforme
y acertado.

Dio C. Vittorini, 1.º de Agosto 1850
A. de

Dr. Gobernador

Remito a V. adjuntamente los estados
de consumo y caldos que verifican
també las existencias, importación
consumo y exportación que he
habido hecho hasta durante el
trimestre venidero o sea a los
meses de Mayo, Junio y Julio. etc.

Villafraña 1.º Agosto 1850
D. M.

En 2. de Agosto, recibí del estado
de muchos impuestos a la forma
procedente del mes de Julio

En 3. de Agosto, otro estado
referente al Gob. de prov.

Dr. Gobernador

Adjunto remito a V. el extracto de
de la cuenta municipal de este
quinto, correspond. al mes de Julio
prim. por.

Villafraña 7.º Agosto 1850
D. M.

Dr. Gobernador

Hare inventado del fondo de impre-
vistos del Ayuntamiento municipal en
virtud de la cantidad de 1119. 1.
para uniformar los guardas de
campo y de monte encargados a
la vigilancia del termino de esta
villa; en cuyo sumo se incluye
tambien el armamento

Lo cual participo a V. cum-
pliendo lo que sobre el particular
se halla prevenido; y por convenien-
cia de lo mandado por V. en cédulas
n.º 109. insertas en el Botafino ofi-
cial n.º 44. correspondiente a V. de 1850.

Yo el 7. de Agosto 1850.
D. M.

Dr. Gobernador

Lo sujeto a que se refiere el
cédulo de V. del 4. del actual
inserto en el Botafino ofi-
cial n.º 92. ademas de que, ninguno de ellos

se encuentran en la jurisdicción de
mi mando, se debe también el
noticias respecto de la existencia
o ausencia de los mismos

Lo cual participo a V. en
cumplimiento de lo ordenado en el
orden que motiva esta manifestación

Villefr. 9. Agosto 1850

D. ell.

D. Gobernador

El precepto sancionado por la Real ord.
en 12 de Julio de este año inserto en
el Boletín oficial N.º 92, como
era natural, ha llamado la atención
del atqte. que dirijo, en vista
de la deficiencia marcada que ofrece
la letra de aquella soberana resolu-
ción, respecto al cumplimiento que
se exige a las corporaciones munici-
cipales de tener sobretasos y docu-
mentados en debida forma los recursos

que se haga y propuesta sobre las con-
tribuciones territorial e industrial de
año siguiente 1854, antes del 1.^o
de Setiembre proximo termino fatal
D. S. por que contradiccion, queda
sin efecto y aprobacion susjunta
pretension, a tenor de lo mandado
en el Real orden antes mencionado
~~y en virtud de lo que se acuerda~~

Procurados de aprobacion, en la
actualidad, los presupuestos municipales
que han de salir en el año siguiente
es circunstancia este D. S. para no ser
conocido secretamente el trato de ajuste
que puede hacerse, de donde surge
por consecuencia forzosa, el inconveni-
ente de acordarse previamente por
la municipalidad lo mismo legalmente
autorizada que padieran defectos por
debido el defecto que arroja el pre-
supuesto, luego de ser examinado en el
y como por regla general, hay un

es de ~~verdad~~ de ~~verdad~~ a los ~~recursos~~ de
las contribuciones ~~efectivas~~ de ~~estas~~
~~provincias~~ ~~indivisas~~; ~~esta~~ ~~aplicación~~
a mi entender, no parece compatible,
iniciando el sistema nuevo
establecido por el Gobierno Superior
signos se trata del primer año
de ejecución; como de lo avisa
del primer, la ~~aviso~~ del tiempo
concedido y la ignorancia de la
cantidad e ~~que~~ ~~ocurre~~ al ~~oficio~~,
sino de tamaño imper-
tante D. P. el ~~oficio~~ que me ~~impelo~~
n ~~comunicar~~ e ~~de~~ ~~recomendarte~~ estos
pormenores, solo me ~~recte~~ ~~impetra~~
de D. ~~se~~ ~~digne~~ ~~tomar~~ ~~o~~ ~~condonación~~
lo ~~extremos~~ ~~esencia~~ de este ~~correte~~
que ~~quida~~ ~~recomendar~~ a los ~~procuradores~~
sig. 1.º Que se ~~provoque~~ el ~~plero~~
~~procuratorio~~, durante el cual, ~~haya~~
de ~~subsistir~~ los ~~recursos~~ ~~antiguos~~.

para que le demandé viciado en jonda
el carácter legal y ejecutivo D. V. Que
atento a los fundamentos de este su
y juicio, y para evitar que este caso se
exponga y por consiguiente modificable lo
Real orden en cuestión, que los
efectos de este, al menos, no se vicen
hasta la expedición de 1855. : D. no
obstante, se sirve ordenar lo que
conforma, y que fuerd de su superior
orden.

Villaf. 14 Agosto 1850

D. M.

Por Admón

al tenor de lo acordado por el
Admón a circular del 19. del
actual inserta en el Boletín de 1850,
señala adjunta la relación expresiva
de todos los bienes propios que
constituyen el patrimonio de este

de los tributos municipales / fijándose en
capital y sobre los valores que
representa cada una de las fincas
a que se alude

Villafuente D. Agosto 1850

D. M

D. Dalmón

Adjunto remito a - la Dalmón. ma-
trícula adicional de todos los in-
dustriales que producen atre a
la contrib. industrial y a con.
de esta villa y el 1.º trimestre
del año actual

Villafuente 2.º de Agosto 1850.

D. M

La D. de D. M. se remitieron los
censos de todas las fincas en
el mes de Agosto de 1850 a pro-
p. de D. M. principal de Dalmón.

Dr. Gobernador

Adjunto remito a V. el extracto de
cuentas municipales de este pueblo
correspond. al mes de sept. ultimo

Villaf. 7. de Set. 1850

A. ell

Dr. Gobernador

Reducida la producción de cerea-
les en el término jurisdiccional
este año a trigo, centeno y cebada
es sabido V. S. que por regla ge-
neral, los dos primeros especies de-
pués de abatar las necesidades y
comunes de vecindario se exportan
todavía algunas partidas, sino de
muchos consideran, convenientes del
sobrante o remanente: por ser en
contrario, una ruina de los
ultimos vecinos que por sus satis-

facen su producción el consumo or-
dinario, hay marcada necesidad en
todo el año de hacer importación,
y es para sostener el equilibrio.

Como excepción de la regla
que dejó establecida, la cosecha
del presente año ofrece proba-
bilidad de que se abstenan los
labradores de retirar toda ex-
portación o por lo menos, se
de evitar en gran parte tan
insignificante que debe despreciarse.
La causa de este novedad, ha de
atribuirse, a la incertidumbre del
tiempo y temperatura contraria
que se vio en este terreno, durante
el último período de vegetación, sien-
do sus efectos, bastante considerable-
mente la mejor y mas abundante
cosecha de cereales: sin embargo
de este inesperado incidente, es
algun fundamento debo referir q.

si bien por una parte se ha visto
de la exportación de trigo y centeno,
este mismo resultado proporcionada
la por la no importación de los
mismos artículos; infiriéndose de aquí
regular nivel entre depósitos y con
sumos.

Contenidas del año anterior
aunque a punto determinado y
concretas, es evidente que las hay
actualmente, pero el granero
a que pueden estar acudidos, sea
a mi entender muy aproximado al
que deberá cumplirse en
el próximo semestre para
su reproducción.

De estos graneros puede
deducirse con notable quebranto q.
hay en este poblacion bastante
trigo y centeno para hacer frente
a las necesidades del consumo, con
siderando de poco o ninguna importación

teniendo las pequeñas exportaciones
que como venimos, bajo el concepto
de sobrante: inputs de la cebada
reputada insuficiente este concepto
no queda dudando de su im-
portación parcial:

Todas estas noticias van
apenas elevadas al superior cono-
cimiento de V. para los efectos y
cumplim. de lo mandado por
V. en circular del 21. objeto us.
pueda a Real orden, cuyo tenor
se aparece a el Rotero L. 184.

Villefr. 7. Set. 1852

D. D. M.

El Gobernador

Por a manos de V. el supd. de pro-
puesta de medios y. cubrir el déficit
del presupuesto municipal que resulte
este año y. a su vez en 1854,
instruido conforme a precepto por la
instrucción de esta parte.

Al Ayuntamiento de este Villa

Por medio de un acuerdo de este Ayuntamiento municipal de este distrito y de sus jurisdicciones B. N. y entendiéndose de la aprobación del Sr. D. Juan de los Rios para cubrir y pagar que el Ayuntamiento arbitre los medios convenientes por la Real Cédula de B. N. de Junio de 1362 y por sus referencias.

Contando que se reducen los tributos que se cobran y no existe, por lo menos, créditos que realice a juicio de los contribuyentes para dar un sueldo que aborden los rezagos que parecen menos gravosos al vecindario, a concepto de cargo municipal, para cubrir el déficit de cuentas con los ingresos calculados; a mi entender, los mas equitativos son compatibles y de menor vejamen para la generalidad del contribuyente, son los que se proponen a continuación,

Dr. Ferrer

Para a mano de la Comisión copia
intere del acuerdo que, a B. del
actual celebró el estipulo: Como? en
esta villa y número de plazo de mayo
en contribuyentes asociados; resultado
de la sesión, adoptado el modo del
repartimiento, para cubrir la contri-
bución de consumos a el year ante
1854, como elección preferente y más
practicable, atendiendo las circunstancias
especiales que concurran a este
problema

Villafraña 11. de Set. 1850.

D. M.

Sr. Gobernador

Sin embargo de que se ha en-
juicio al público las tutas se
tituadas en las épocas de ingre-
so por la ley y el reglamento pose
en ejecución, no ~~se~~ permite
de redenciones.

Lo cual por lo que se
pasa con conciencia de lo que se
pueden afectar.

Villafraña 20. Set. 1850.

D. M.

Sr. Gobernador

Viendo de conside y general in-
terés para el vecindario la Real
orden que inserta el Boletín oficial
N.º 108. visada por N.º con fha.
6 del actual; así como el Real
decreto de 19. de Agosto ult.º del
que se hace mención por la relación
interna que entre sí tienen sus

los Soboranos de las Diputaciones; por los me-
dios de acostumbrada publicidad,
han sido prevenidos sus administradores
del cumplimiento de aquella pre-
cepta en la parte que individua
dualmente las cabezas, las fincas
importantes, muy especialmente del
beneficio manifiesto concedido a los
tenedores de escrituras y otros
actos públicos no registrados en el
oficio de hipotecas; a cuyo tenor
de seros pueden presentarse con
oposicion de la multa esta-
blecida por la legislacion actual
si concurren a cubrirse otros faltos
dentro del termino de 30 dias.

Lo qual participo a V. con-
sejando lo acordado y proseguir con
sinon tiempo padecer los conij. ten.
efectos.

Villafraia 20. Set. 1870
D. M.

Al Alcalde de Cabaneros

Adjunto son 19 pagueta con un plan
del censo de hogares que han
gratado los censos de este villa,
hante le fho actual y que por
deter de abou me han sido
presentada por los interesados.
Villafra 28. Set. 1850
D. de

Al Alcalde de Castellon

Adjunto es el estado que V. reclama
en oficio del V. del actual relativo
a los derechos de tipo que provincia-
mente hubiere en este publico tanto
de ofenderle he cobrar, lo recogido
en esta, e censos ordinarios de
un año y los sobras penitentes que
se calculan por combinacion
Villafra 28. Set. 1850
D. de

Nota de los sujetos a que
se refieren en anterior comunicacion

José Polanco y Alarcon, labrador
José Valls y Collado, y jornaleros
Vicente Valls y Valls
Manuel Pitegor y Urdin, tejedor
26. Set. 1850

Dr. Gobernador

Durante el mes de Setiembre que
ha vencido no he sido ratificado
ninguna carta gubernativa de los
que debo dar cuenta a V. m.
realmente

Villaf. 4. oct. 1850

D. R. de U.

Dr. Gobernador

Con a mano de V. los citados de uarios
matrimonios y defunciones que he
sido en el parroquia de esta villa de
ante el Sr. Excmo. de esta villa
sea en la misma ultima de Julio, 18 y 19 de
Villaf. 7. octub.

Dr. Quinto del Consejo
superior de Instrucción primaria

Remite a V. Adjunto los recibos du-
plicados que han dado los maestros
de instrucción primaria de ambos
sexos de esta Villa, en crédito de
haber vid. satisfechos de su haber
por lo respectivo al tercer trimestre
venido del año actual

Villafra 7. oct. 1850
D. M.

Dr. Gobernador

Adjunto suito a V. el extracto de cuenta
municipal de este pueblo, correspondiente al
mes de Set.º por el periodo

Villafra 7. oct. 1850
D. M.

Dr. Gobernador Civil

Para computar el armamento de
los guardas de campo de este término
se han invertido 80. \$ indispensable
para la compra de municiones y
otros pertrechos menores; cuyo parte

Y. d. infrascripto de la particula de
"insuperada" produce la extincion
de este fondo por lo que respecto
al presupuesto del año corriente

Lo cual participa a V. d.
en cumplimiento de lo que se habia
previsto acerca del particular
Villaf. 7. Oct. 1850.

D. M.

Dr. Gobernador

El adjunto anuncio que por e-ua-
lidad de V. d. pase se inserte en el
Boletín oficial, o de general y
comunicar intenciones para la contribu-
cion de este poblacion, en otros
motivos V. d. infrascripto de V. d. se
usan buena circulacion o bien en
otras cosas lo que V. d. tenga por
conveniente acordar

Villaf. 12. Oct. 1850.

D. M.

R. Gobaudon

La posición topográfica de este pueblo con la circunstancia singular de habitar la mayor parte de sus moradores en deshabitados y diminutos por todos los ángulos del término, viviendo con independencia una familia de otro y resultando de esta forma citada la aglomeración y conjunto de personas; es innegable V. S. que todas son condiciones coherentes para preservarse de un mal contagioso y epidémico, pero el caso fatal de aparecer por desgracia en este pueblo

El colera morbo: es castigo de la Providencia que amenaza y se cree, por fortuna no ha llegado a invadir nuestra patria en los momentos actuales; habiendo desaparecido la estación del calor o de la gran calor que podría penetrar aquella calamidad y causar mayores estragos, se descubren

probabilidad de que por todo el
presente día no deba tenerse la
convicción que debe conijir la
existencia del mal que tanto
dolor y detrucción proporciona
a la humanidad

Protegida este poblacion
por la naturaleza misma para
contener o minorar los efectos de
tamaña calamidad, estaba sin
embargo precuando con necesidad
de precuando, nunca insuficiente,
o innecesarias, aunque se edifica
por unos precuando y jamás llega
la causa que estimulo preparativo
de higiene y salubridad

Entre los objetos de fácil
descomposicion y propensos a infici-
non la aduofera, se conocen y
distinguen en esta jurisdiccion los va-
rios depositos de agua sin caudal
y sin corriente que, aprovechando
los para lavaderos se hallan situa-
dos en diferentes puntos del ter-
mino, esta costumbre precuando

es indubitable ha sido abolido; de
cuyo bueno resultado no puede dudarse

de las disposiciones que
se tomaron, encaminadas tambien al
mismo objeto de mejorar la publica
salud, he sido la desecacion de
la balsa que hay conjunta a
los lavaderos y fuente vecinal; en
yo deposito, por no abundar de
agua y ser difícil la renovacion
de las que entran, se convirtio
frecuentemente en un total
corrupto

Lo lavaderos publicos y abse-
vada ofrecen tambien un motivo
efectivo de inspeccion y vigilancia;
así es, que para conseguir emenda
limpieza y purificacion, he dispuesto
que se ayude y suministre la agua
doble numero de veces que se
acostumbra en tiempo ordinario

La prohibicion de arrojar
inmundicia en el interior de la
poblacion y hasta en sitios de

trámite, como sucede muy a menudo, no
tardí en disponer y ordenar su
ejecución, dirigiéndolos con frecuencia
a todos los vecinos encargados de tener
constantemente barandas y pajas
con dentro las entrefuerzas de
sus casas; recordando vivamente
el total aus y vacatarios de
sus habitaciones y dormitorios

Con estas precauciones mi-
tenia D. J. que son las preferen-
tes y adoptables en primer grado
para esta localidad, creo haberia mu-
cho adelantado para ~~compre~~ comba-
tir cualquier epidemia estam-
pal que apareciera, vigiando no
fuesen el colera que es la funda-
mental que se desea contener

Lo sé, en esta villa pun-
to de gran concurrencia, con Hospitales
Caridad, establecimientos de Penit.
y otros muchos por el estilo, serian
doblemente garantidos, las precauciones
de preservación e higiene relacionadas

1847
D. J.
1847

Dr. Sobranos

En mi poder obra ya los docu-
mentos a que se refiere la comu-
nicación atenta de V. fta. de 10. del
actual o sea la copia del testi-
monio y copia histórica - junto del
confines, cumplida a el Comisionado
de Valencia Ramon Carrillo y
Caranovi de este domicilio y ~~...~~

Villafraus 14. Oct. 1810

D. M.

Al Comisionado de alloues

Adjunto remito a V. el citado re-
medial que demuestra los alloues
de Begias que posee esta villa, los
cuales por ser totalmente insigni-
ficativos no pueden servir de algun
recurso

Villafraus 15. Oct. 1810

D. M.

Dr. Gobernador

Por la gran civil de este
punto han sido encontrados otros
muros de la poblacion, dedicados a
juegos prohibidos, los vecinos mozo-
leros Monte Adenque y Pato
y Monte Lario y Demas a
quienes se les compare el artículo
h.º 20. ut. y le comparen: baxi-
compuerto de 29. naipes

Villaf. 15. Oct. 1853

D. M.

Dr. Gobernador

Al Comision de Vigilancia

La caxeta, cuyo uso tiene autorizado
Dn. Juan Della's vecino de este villa
ha pasado a poder de un vecino
Pascual, quien tiene solicitada
licencia y se halla pendiente
de convenir, circunstancia que
equivale a haberse de renovar
el primer

Añadido, al auto que dicta-
te el Sr. D. Manuel Novales de esta
ocasión fue venido al Obis.
de la Villa de Madrid del Sr.
D. Juan Ribes en caso de hallarse
autorizado para judicial un

Este es el resultado que
afuer las diligencias que he
practicado, con respecto al oficio
que V. me dirigió sobre ambos
casos en 18. del actual

Vittoria 24. Octub. 1850
D. M.

D. D. Juez del Partido, Castellón

Como que el sentenciado Juan Cresch
perteneció al vecindario del pueblo
de Culla; y aunque estaba en el ju-
risdicción de mi cargo al tiempo de
procesarse con su consueño Fore
St. Guzmán, solo residía, como tempo-
reo y de ningún modo con el caracte-
ter de vecino masobero; suya de otro

circunstancias, la deficiencia de expedientes
certificamos referente a la conducta
que usara el sujeto en cuestión.

Villaf. 26. Octub.^o

D. N. S. M.

Dr. Gobernador

Cuencanense ya a mi disposición
la decencia Canales Velasco
que por tratos de Intendencia
se le depara el sueldo con
oficio del 28 del actual, como
medida provisional, hasta tanto que
el Gob.^o de S. M. tome una
resolución definitiva en favor de
(tan de gracia o alora)

Villaf. 20. Octub.^o 1850

D. N. S. M.

Dr. Gobernador

La completa incomunicación que
existe entre Orizabal y esta Villa
la falta de relaciones comerciales
agrícolas o de otro genero, bien

se considere esta de interés público
o privado, y sobre todo á. S. el ser
para este vecindario ageno, sin expensas
el tránsito que el puente que sobre
el río alijare se proyecta con-
tinuar la institución del ojo á. S.
prefecto que ahora se utiliza en
determinado punto de la jurisdicción
de Ribesalva, son todos motivos
muy robustos para conseguir ex-
cepto como lo está, de que si
bien se obra ó mejor en cues-
tione favorece de un modo manifi-
to los intereses de ciertas locali-
des limítrofes, y que con medida
recibida, por tal ó cual municipalidad
con plausible aprobación, y en
tambien, de que a esta población
no puede proporcionarse conjunta em-
presa otra era que los gastos sin
reproducción

Ademas de la sobrada distancia
que ocupa este pueblo del del puente
suele, que proximo ni remotamente

podrán entenderse por medio de
sus caminos, por el cambio na-
tural de producciones impetando
unas y exportando otras ni por
la concurrencia ni por el
aquello y otros morales

Riberales puede ser concepi-
tado como pueblo mercantes, fabric
e industrias: Villafanes por
razones contrarias se compone de
labradores: este pertenece a un
clitrito electoral y judicial dife-
rente de los de aquel: el
primer beneficio es producto
en un modo distinto de los fa-
voritos del segundo; y de esta
manera S. P. resulta una com-
prensión heterogena, cuya mate-
ria no ocupación ni poder
dijera por eso que el punto
moral y civilizado demuestra a
primer vista incompatibilidad, no-
vidó sin duda por el espíritu de
adelantos que todo anhela

Para demostrar más y más
S. P. que no puede ser una

a este poblador ventaja de nin-
guno que el pueblo para des-
cubrir, mediante la ~~comunicación~~ recepción
del puente en proyecto, bastará
que se e-^l V., como complemento
de sus argumentos que, salvo
circunstancias más excepcionales o
si se quisiere esencial, no se
encontrará uno de sus administrados
agenciado o delegado en el citado
pueblo de Ribarroja y se ven

A dictum S. N. de objeto ten-
patentes, apoyado por la experiencia
de los tiempos y municipios de que no
interesa a esta localidad la mejor
que se debe ajena, entienda, que
no puede ni debe contribuir a
la realización de lo mismo por
condiciones extrañas a sus materia-
les y propios intereses

De acuerdo en el punto, para
que e-^l V. esta resolución, sea por
juicio de la que e-^l V. tenga por
conveniente tomar y fuesen de su
órgano que.

Villafraña 20. Oct.

Al Alcalde de Castellon

Se adjunto lo estado de censales y
censos correspond. al trimestre que
realizo de votos, por las importa-
ciones, existencias, consumos y
exportaciones habidos en este pueblo
durante dicho periodo.

Villafraus 1.º Nov. 1853
D. M.

Al Juzgado
Al Honor

El attendance de los alguaciles
de la villa a que se refieren la
comunicacion del J. P. de este J. P.;
tuvo lugar el dia 14. de agosto
porado a favor de Paulino Valle
de este vecindad por cantidad de
200. S. cont.; sin que en el contra-
to se estipulasen determinadas con-
diciones; por siendo este un de
voto aceptado por la tradicion y

que se conoce de quince de diez tien-
po inmemorial, lleva consigo otros com-
promiso, el tracto pacto de que fue
de disputa el rematante, todo
lo arbol que, a título de
pertenencia de la tierra, contem-
plamente o por costumbre, siempre
hayan usado el fruto lo asendador

Villafamé 1.º de Feb.º 1850
El Gent.º Abled
M. D.

Al Gobernador y Acord. de Hacienda

Remito adjunto el estado
demostrativo de las multas guber-
nativas que han sido impuestas
por mi autoridad y satisfechas
en el papel correspondiente, durante
el mes de octubre ut.

Villafamé 2.º de Feb.º 1850
G. M.

At la Comision Superior de Dist.^{os}
primarias de España? Castello

La Comision local de instruccion primaria de esta Villa ha hecho presente a S. M. C. de los mismos q. d. en junta observacion de la ministerio y atento a las prevenciones hechas por la Superior del digno mando de V. M. en Circulo del 9. de Oct. ult. dirigidas a prevenir, minorar o contener los funestas consecuencias del Colera morbo, como deprecando de que invadiese este pais; y en este supuesto amenazar los establecimientos publicos, muy por pensos a la atraccion de males contagiosos por la concurrencia que de ind. tenemos, por ser inevitable el conjunto de personal; despues de algunas otras consideraciones de opinion de aquella unida

generales en las partes compatibles,
ha dispuesto, por vía de adiós:
que se trabajen con frecuencia
los sitios destinados en la casa
escuela y circunscritos a la misma
modo de los alumnos: que duran
te los horas de clase y días
vacantes, las niñas donde se re-
cibe la instrucción pueden apues-
tar a la libre entrada del aire
: que cuiden los maestros de que
los aires de los alumnos sean
desahogados y con la independ. posible
entre sí, a fin de que el roce
de las ropas no sea peligroso, alejan-
dose de la unión compacta ó estrecha,
que se inspecciona el grado de
limpieza con que se presentan los
niños ó niñas, ya sujetos de sus ca-
sas, como en el vestir; y en fin
reprova ó corrige toda cosa que im-
pugnante que parezca, siempre que
calle de ano o indigna storie-
dad, fidelidad o desobediencia

Con cuyo porvenir se debe to-
comision su conducta y se vio
debe que le avin. de mejor
y sanea los establecimientos de
nada a la juventud. etc.

La declaracion patente del
interes y ~~abandono~~ a espion
la comision, en cumplimiento de un
potente misio, son la mejor
garante, el concepto del estado
de que sus medidas, ademas de
no ser esten, redundan en pro
de los establecimientos puetos al
cuidado de la misma, al pro que
sus medidas ~~mejor~~ de extenulo a
la juventud ademas de ambos espos

haber son. E. S. la disposi-
cion tomada y que tengo la
satisfacion de eleva a consient.
de U. en cumplim. de lo acord.
sobre objeto de tan poca import.

Villafra. C. a 20 de 1852

D. M.

(Sr. Gobernador)

La circunstancia especial de no
residir a estas distancias en esta
pueblo (entonces aguan, hace in-
table la formación de paces y
reglamentos ~~para~~ cuyo cumplimiento
reclama V. en circular del 21. Oct.
alt. a efecto de redactar la materia
estas de los últimos

Lo que participo a V. a los efec-
tos consiguientes

Villafrailes 6. Nov. 1852.

D. D. M.

Al Director de Caminos

Adjunto son las listas de los peones
que cumplieron el servicio de peonías
personales en el camino vicinal que
V. dirige los días 21 y 22. de Set.
alt.

Villafrailes 7. Nov. 1852.

D. D. M.

A los Alkalde del ayuntamiento

Habiendo acordado este ayunt. sa-
car a public. subasta la provi-
sion o abito de carnes para el
consumo de esta villa, desuante
el año viniente 1854; se remite
V. quedara uno de los anuncios
que acompaño y mandado fijar
en el sitio mas publico de esta
poblacion para conocimiento de
las personas que deseen intervenir
en la licitacion

Para que este circulo no sufra
interrupcion en su curso ayudo a V.
que tan luego ponga a continua-
la dilig. de cumplim. y remitir
al pueblo que inclue la esta de
mencion hasta llegar deffinito a mi
poder

Ofrecio a V. mi cooperacion, vien
que a dho. fuese requisio

Villaf. 9. de Set. 1850

D. ello

Cortier
Veras
Aleora
Dorriado
Cabanas
Ducillocto
Pub.º 4.º
o
Villafamí

Dr. Gobernador

Adjunto remito a V. H. el extracto
de las cuentas municipales de
esta Villa, correspond^{te} al mes
de Octub^r. veniente.

Villaf. D. Sab^r. 1859
D. all

Dr. Jefe del^o Part^o, Castellon

A esp^{ta}. de acuerdo de las gosa
fora de p^{er}os que hace unido el
Ayudo a comunicacion del D. del de
tuel, no tan solo di^o de oviter o
la de^o. y archivo de este oficio: su-
p^{er}to del compromiso contraido este año
por Basilio Vales de esta vecindad,
sin que jamas se intente por la
municipalidad de todos los años pas^{os};
bien sea por la insignificancia del
contrato o por insigni que contem-
bre obreved y no interesunquida de
inmemorials; con doble motivo debia
suceder asi, por cuanto estos productos
tienen una inversion o aplicacion conocida

que en la de refugio en parte el
cetto de la ~~visita~~ titulos; siendo
por lo tanto, la intervencion del arbit.
limitada a la prescripcion del juicio
que difiere semejante institucion

Presentado el arbit. de la
situacion que ocupan las garroferas
elentorables y termino presente con
t. sobre el particular significa la
notas de los libros catastrales y
la circunstancia esencial de que el
terreno donde se hallan enclavados
los arboles, cuyo derecho se disputa,
es del llamado "establecido", que con
fundamento el municipio que per
tenece al dominio publico o de despa-
jos la garroferas que suponen propio
Niente a Furey Centelle; en cuyo

concepto, forma parte del arriendo

alguna clase el cultivo del
arbol citado a la propiedad de Flo-
rentin Bernachini, siendo el arbit.
que corresponde al mismo el derecho
alguno, salvo una prueba contraria
fundada en documentos autenticos 4

Posecion cont.
suada con la de
Florentin Bernachini, en cuyo
favor actua toda la probabilidad
de legitimacion
potencial

mediante excomulgación o suspensión por el

Como las fincas de los dchos, Arce y
y Passadinos, en la liquidación de que
sean poseedores de buena fe, el origen
de los mismos data del patrimonio
comune, de donde se infiere que am-
bos deben ser censuarios y responsables
de un censo determinado; no obstante
la existencia de fundación, como sucedió
en el caso presente, son confesos e in-
perfectos las líneas divisorias, ~~del terreno~~
~~de este sitio de terreno~~
~~con propiedad~~, para intentar reclama-
ción, oír por los interesados o por la
municipalidad

Por consiguiente, lo acordado en
la última sesión por los señores
gobernadores en el Depto. Pinar
del Norte, y el Sr. D. Juan
todos de este vecindario
Villaf. B. Sob. 1885
M. S.

D. Adm. de la Caja de Depósitos

En la mañana de ayer fue en-
contrada en una de las alfarías

de este termino titulado, del Peter,
y sus riuos aynitas que se bañan
en las pocas horas con el nombre
de Salvador de el agua, y el cual
hecho junto al ciudado de
Medina de este termino. Forman
Marian y Capitulo, en estos de
Arch. Maria y Rosarita

Lo que pongo a consueño
del. por las partes conij.

Villaf. 10 Feb. 1833
D. M.

Al Alcalde de Orda

El ataquato que puse y al que
me das cuenta de la comunicacion
atento que V. me dije a 9 del
actual, manifestando el util pro-
yecto de construir un puente so-
bre el rio alijana, con todas las
demas provisiones de este
cuyas: teniendo presente de
municipalidad que la mejor que
se intenta hacer no le de

propensión coincidir ventajas a
este poblamiento, he tenido por oportuno
visitar a los señores de la villa
que V. manifiesta y por consiguiente
conformarme en contribuir al costo
de la ejecución de la mencionada obra
cuyo resultado comunica a V.
contestado a la invitación hecha so-
bre el ^{particular} ~~particular de que se trata~~
Villafra. 20. Nov. 1850
D. M.

Dr. Juan de la Parra

El ayuntamiento de esta villa al que
he dado cuenta de la terminación
de Dique de J. de la Parra. del actual y
relativo a la canal que se forma
sobre suerto de Alcazar, por vi-
sitar a los señores de la villa ^(de este dominio)
trato de hacer reclamaciones alguna:
ha tenido por conveniente la mu-
nicipalidad no tomar parte activa
en otra cuestión.

Villafra. 22. Nov. 1850.
D. M.

1841. Censos con sus respectivos los Censos	9 Elevados Nombre del colono	Quilos y Precio de la agua agua	Operaciones
---	---------------------------------	------------------------------------	-------------

o de ...
 con el término jurisdiccional de ...
 como ...
 de la pertenencia ...
 de la pertenencia ...

FINES RUSTICOS

DE MEMORIA